



VISTO;

El expediente N° 001047-2024-008780, solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D30-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 01 de febrero del 2023; se resolvió **CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones; por motivos particulares, al servidor civil contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señor Ronald Cruz Tarrillo Huamán, por noventa (90) días, desde el 01 de febrero del 2024 hasta el 01 de mayo del 2024.

Que, mediante solicitud de fecha 03 de abril del 2024, el citado servidor *“solicita se brinde Licencia sin Goce de Haber por Motivos Particulares, contados a partir del 02 de mayo del 2024, para poder continuar con la Designación en el Cargo de Confianza de Jefe de Recursos Humanos del Hospital Hernán Soto cadenillas – Chota, autorizado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2024-GR-CAJ/H “JHSC”-CH/DC”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: ***El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.***

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). **Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo**¹.

Que, en virtud del Principio de Legalidad² las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades.

¹ Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC

² De acuerdo con el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año³. Y, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276; régimen general laboral al que se encuentra adscrito el Hospital General de Jaén; señala que *la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.*

Cabe precisar que, si la entidad bajo dicho régimen hubiese regulado internamente mejores condiciones respecto al otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, será de aplicación ésta última⁴. Así; el artículo 60° del Reglamento de Servidores Civiles (RIS) del Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Directoral N° D59-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 27 de febrero del 2024; respecto a la Licencias por motivos particulares Personal bajo el régimen del D.L. N° 1057; señala que *la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, dependiendo de las necesidades del servicio. Sólo requiere conformidad del jefe inmediato, se expedirá la Resolución Directoral respectiva.*

Asimismo, cabe precisar que la Ley N° 31131, no ha modificado los artículos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en lo *referido al otorgamiento de las licencias*; por lo que, debe seguirse a lo señalado en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, en el cual ha precisado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes.

Adicionalmente, lo que se desprende de la solicitud del servidor; es que se otorgue licencia para seguir asumiendo un cargo de confianza en entidad distinta, a la cual se vinculó luego de obtener su licencia sin goce de remuneraciones otorgada por la entidad de origen; sin embargo; ello implica que se le reserve su plaza de CAS indeterminado, incluso por tiempo superior a 90 días; empero, **el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta. Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada⁵.**

Tanto es así que incluso a la fecha existe un el Proyecto de Ley N° 2629/2021-CR, denominado "*Ley que Modifica la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de*

³ Informe Técnico N° 001193-2022-SERVIR-GPGSC

⁴ IBIDEM 3

⁵ Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR/GPGSC



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Servicios”, que plantea la modificación para incluir el inciso m) al artículo 6 de la citada Ley, bajo los términos “*Designación para desempeñar temporalmente cargos de responsabilidad directiva y/o de confianza, teniendo derecho a percibir la remuneración del cargo en el que se le designe y retornar a su puesto de origen, al concluir la designación*”;

Que, al habérsele otorgado el máximo del plazo de la licencia sin goce de remuneraciones al servidor, dentro del año 2024, la ampliación a dicha licencia no resulta atendible.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor civil contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, señor Ronald Cruz Tarrillo Huamán, en atención a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR** que la vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones otorgada mediante Resolución Directoral N° D30-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 01 de febrero del 2023; rige hasta el 01 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA